



RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE ENTIDAD DE FORMACION EN MATERIA DE OPERADORES DE GRÚAS TORRE

INFORME PROPUESTA

Antecedentes:

1. Con fecha 17/10/2001, se presenta solicitud de reconocimiento como Empresa habilitada por parte de la entidad FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PALMAS, con CIF nº G-80468416, para impartir los cursos Teórico-Prácticos establecidos en la ORDEN de 20 de diciembre de 2000, por la que se establecen los requisitos para la obtención del Carnet de operador de grúas torre y grúas autodesplegables (BOC nº 2001/014 - de 30 de Enero de 2001).
2. Con la citada solicitud se aporta Memoria Justificativa en la que la entidad justifica la disponibilidad en su sede de Las Palmas de Gran Canaria y en las instalaciones de La Casa de La Condesa, en Jinamar (T.M. de Telde) de medios, tanto materiales como humanos, necesarios para el correcto desarrollo de la actividad, quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, para su reconocimiento como Entidad de Formación Habilitada en materia de Fontanería.
3. Dicha entidad está ya reconocida por la Administración Autónoma, a través de Resolución de 08 de junio de 2001, del Instituto Canario de Formación y Empleo, para impartir, entre otros, los cursos de Operadores de Grúas Torre, con contenido y duración equivalentes a los recogidos en la Orden de 20 de diciembre de 2000, y superiores a los establecidos en la Orden de 25 de junio de 2002, por la que se establecen los requisitos para la obtención del Carnet de operador de grúas torre y en el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio (B.O.E. de 17.7.03), por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
4. En la Disposición Adicional Segunda de la ORDEN de 25 de junio de 2002, citada, se establecía: "1. Los cursos de formación profesional ocupacional denominados: Operador de Grúas, código EOMQ80 y Operador de Grúa Torre, código EOMQ82, que sean o hayan sido subvencionados por el Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM), y que se impartan o se hayan impartido por Centros Colaboradores del citado Organismo Autónomo, serán convalidados por la Dirección General de Industria y Energía a efectos del cumplimiento de lo señalado en el apartado c) del artículo 3º, siempre que se respeten la duración y contenidos mínimos establecidos en la presente Orden", ambos cursos son los que imparte el solicitante.

Consideraciones Jurídicas

1. El artículo 5º de la ORDEN de 25 de junio de 2002 de Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, referido a 'Entidades de formación habilitadas', establece que la Dirección General de Industria y Energía podrá habilitar como Entidad de Formación para impartir cursos teórico-prácticos de operador de grúas a las entidades que reúnan los requisitos allí citados.
2. La Disposición Adicional Segunda de la ORDEN de 13 de octubre de 2004, de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, por la que se modifica la Orden de 25 de junio de 2002, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, que establece los requisitos para la obtención del carné de operador de grúas torre (B.O.C. de 3 de julio de 2002), y se dictan otras disposiciones relativas a grúas torre, dispone que el reconocimiento otorgado en virtud de lo dispuesto en Orden de 20 de diciembre de 2000, de la Consejería de Industria y Comercio, y de la Orden de 25 de junio de 2002, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica a las Entidades de Formación radicadas en esta Comunidad Autónoma, queda convalidado a los efectos de lo previsto en el punto 5 del anexo VI del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, citado, mientras no varíen las condiciones por las cuales fueron reconocidas como tales.

A la vista de lo anterior, **SE PROPONE**

1. **RECONOCER** a la entidad FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS PALMAS, con CIF nº G-80468416, como entidad habilitada para impartir los cursos previstos en la Orden de 25 de junio de 2002, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, que establece los requisitos para la obtención del carné de operador de grúas torre (B.O.C. de 3 de julio de 2002).
2. **CONVALIDAR** los cursos denominados EOMQ80 Y EOMQ82, ya desarrollados o que vayan a desarrollarse por dicha entidad bajo la autorización del ICFEM, como habilitantes para el acceso al Carnet de Operador de Grúas Torre.
3. **RATIFICAR** las actuaciones del Servicio de Seguridad Industrial relacionadas con el reconocimiento de los cursos citados al efecto de dar acceso a exámenes a los poseedores de la Certificación correspondiente de superación de los mismos, emitidas por el ICFEM.

El presente reconocimiento queda supeditado al cumplimiento del siguiente **condicionado:**

1. La Entidad reconocida deberá comunicar, con la antelación suficiente, la celebración de cursos que se impartan al amparo de lo previsto en la normativa vigente, y que pretendan ser habilitantes para la obtención del Carné de Operador de Grúa Torre, acreditándose la relación laboral con la entidad de los docentes vinculados al mismo y especificándose el detalle del desarrollo de las materias, con contenidos y horarios, y el aforo máximo de cada curso, acorde a las características de las aulas y duración del curso.
2. En caso de impartirse cursos en lugares distintos del señalado, habrá de presentarse con antelación suficiente, al menos 15 días antes del anuncio público de los mismos, acreditación de la disponibilidad de medios en dicho emplazamiento.
3. Los Servicios Competentes de la Dirección General de Industria y Energía podrán en todo momento realizar auditorías en dichos centros de formación, limitadas a la comprobación del cumplimiento de las condiciones que sirvieron de base para el reconocimiento como Entidad de Formación.
4. Las Entidades de Formación tendrán a disposición de la Dirección General correspondiente, durante el período de celebración de cada curso y al menos durante 3 meses después de la fecha de finalización de los mismos, las listas de control de asistencia de los alumnos participantes en los cursos de formación y los resultados de control de aprovechamiento de los mismos.



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
VICECONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

5. La Dirección General de Industria y Energía, a propuesta del Servicio Territorial correspondiente, podrá revocar el presente reconocimiento, inhabilitando las acreditaciones emitidas por el centro en cuestión, si se comprobara que no se han respetado las condiciones mínimas requeridas para su reconocimiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

6. La Entidad de Formación queda obligada a comunicar a la Dirección General de Industria y Energía, a través del Servicio de Seguridad Industrial correspondiente, cualquier variación producida en relación con los medios comunicados en la memoria justificativa.

La presente autorización o reconocimiento se extiende sin perjuicio del resto de licencias y autorizaciones que deba recabar la entidad de otros organismos para el ejercicio de su actividad económica y docente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de octubre de 2004

El Jefe de Servicio de Seguridad Industrial


 Manuel Sánchez Rodríguez

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta anterior, esta Dirección General de Industria y Energía en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la antigua Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, que conserva su vigencia conforme establece la disposición transitoria única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

RESUELVE

1. ACEPTAR EN TODOS SUS TERMINOS LA PROPUESTA ANTERIOR
2. Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de octubre de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA
 Por D.F. (Resolución de 21/12/2001)
 EL JEFE DE ÁREA DE INDUSTRIA


 Antonio López Gullías